Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2026 11:14:05-0500

[illegible] Ica - Al través aceptada - Nuestro Cabrera - Al re-
verso: Tintas correspondientes respectivamente inutilizadas.
Una firma de Miguel Bravo - Se entendió el requerimien-
to con una vecina, quien dijo ser hija del aceptante, a quien
requerí para el pago de la letra, que se la puse a la vista,
siendo las cinco y cuarenta minutos de la tarde, ma-
nifestando que tenía conocimiento de la letra, pero que
su papá se encontraba en Lima. Con tal respuesta y no sien-
do pagada la letra, la dé por protestada por falta de pago,
contra el aceptante, advirtiéndole conforme a ley, que la
retendría hasta la puerta del sol, que eran de su cuenta, cos-
to y riesgo, los gastos, daños y perjuicios, que se le ocasiona-
ran al interesado y por excusarse a firmar la requerida,
a quien le hice entrega de las copias de ley, lo hicieron los
testigos que al final suscriben, de todo lo que doy fé: - Ex-
mendado - Letra - Val. -

Número: Doscientos ochenta y cinco
Compra - Venta
Don: Julio Carhuayo Cordero
a don: Alejandro Arenas Perez

En Ica, a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, César A. Sánchez Caballero, Notario Público de esta Provincia, con libreta electoral número trescientos tres mil trescientos cuarenta, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones generales en la mesa número cuarenta; y los testigos señores: don Agustín Espino Bautista y don Julio Pisconte Dourire, que reunen los re-

Expedí primer testimonio a solicitud de Alejandro Arenas, en 5 de Noviembre de 1951, de que doy fé. -
[illegible]

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 11:14:11-0500

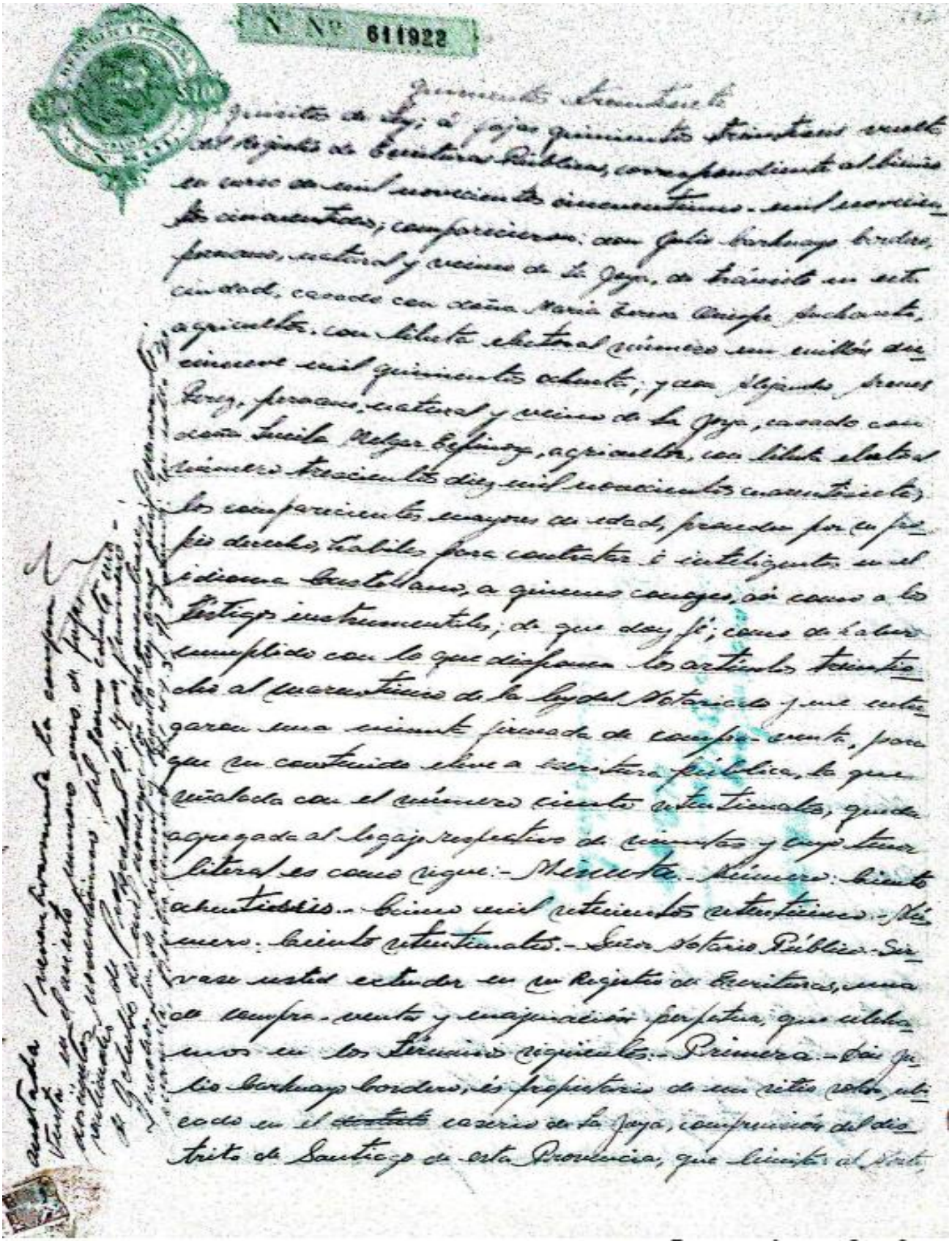

S/10

S/ Nº 611922

Quinientos treinta y cinco

Juicito de Ley: A fojas quinientos treinta y cinco del Registro de Escrituras Públicas, correspondiente al libro de cinco de mil novecientos cincuenta y cinco de mil novecientos cincuenta y cinco. Comparecieron: don Julio Barbuyo Borda, peruano, natural y vecino de la Joya, de tránsito en esta ciudad, casado con doña María Teresa Arispe Zachaeta, agricultor, con libreta electoral número un millón diez y nueve mil quinientos veintiuno, y don Alejandro Arenas Pérez, peruano, natural y vecino de la Joya, casado con doña Lucila Melgar Espinoza, agricultor, con libreta electoral número trescientos diez y nueve mil novecientos cuarenta y cinco, los comparecientes mayores de edad, hábiles por ley, a quienes doy fe conozco, así como a los testigos instrumentales; de que doy fe; como de haber cumplido con lo que disponen los artículos treinta y dos al cuarenta y cinco de la Ley del Notariado y que extenderán una escritura firmada de compra-venta, para que su contenido eleve a escritura pública, la que rubricada con el número ciento cuarenta y cinco, queda agregada al legajo respectivo de escrituras y cuyo tenor literal es como sigue:- Minuta.- Número: ciento cuarenta y cinco.- Dicen en el número ciento cuarenta y cinco.- Número: ciento cuarenta y cinco.- Señor Notario Público: Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras, una de compra-venta y enajenación perpetua, que celebramos en los términos siguientes:- Primera.- Don Julio Barbuyo Borda, es propietario de un sitio rural, ubicado en el ~~distrito~~ caserío de la Joya, comprensión del distrito de Santiago de esta Provincia, que limita al Norte

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2026 11:14:16-0500

con parte de sitio solar que se reserva Julio Carhuayo; al Sur, con propiedad de don Samuel Quispe; al Este, con propiedad de don Juan Portal; y al Oeste, con la Carretera Panamericana. Mide: por el Norte y Sur, noventinueve metros, y por el Oeste y Este, catorce metros, lo que encierra el área de mil trescientos ochentiseis metros cuadrados. Este inmueble lo hubo, por herencia de su señora madre doña Antonia Cordero viuda de Carhuayo, conforme al testamento otorgado ante el Notario don Juan José Maúrtua, en doce de Setiembre de mil novecientos treintinueve, encontrándose satisfechos el impuesto de Sucesión.- Segunda.- Don Julio Carhuayo Cordero, vende el inmueble descrito en la cláusula anterior á favor de don Alejandro Arones Perez, por el precio de mil trescientos ochentiseis soles oro, los que se pagarán en el momento de firmarse la escritura y con la fé de entrega que usted señor Notario cuidará de poner en ella.- Tercera.- Los contratantes declaran que el precio ha sido el pactado entre ellos y és el que tambien realmente le corresponde al inmueble que és materia de la venta, por lo que se hacen mutua y recíproca donación de cualquier exceso ó diferencia que pudiera resultar, abarcando la venta al inmueble, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, aires y con todos los demás derechos anexos a la propiedad, sin reservarse nada para si el vendedor, quien declara que sobre el inmueble que vende no pesa ningún gravamen, por lo que se obliga a la evicción y saneamiento conforme a ley.- Cuarta.- El inmueble pasa a poder del comprador inmediatamente como quede firmada la escritura, completamente libre.- Quinta.- El inmueble que és materia de la venta, no paga predios y los que se de-

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2026 11:14:20-0500

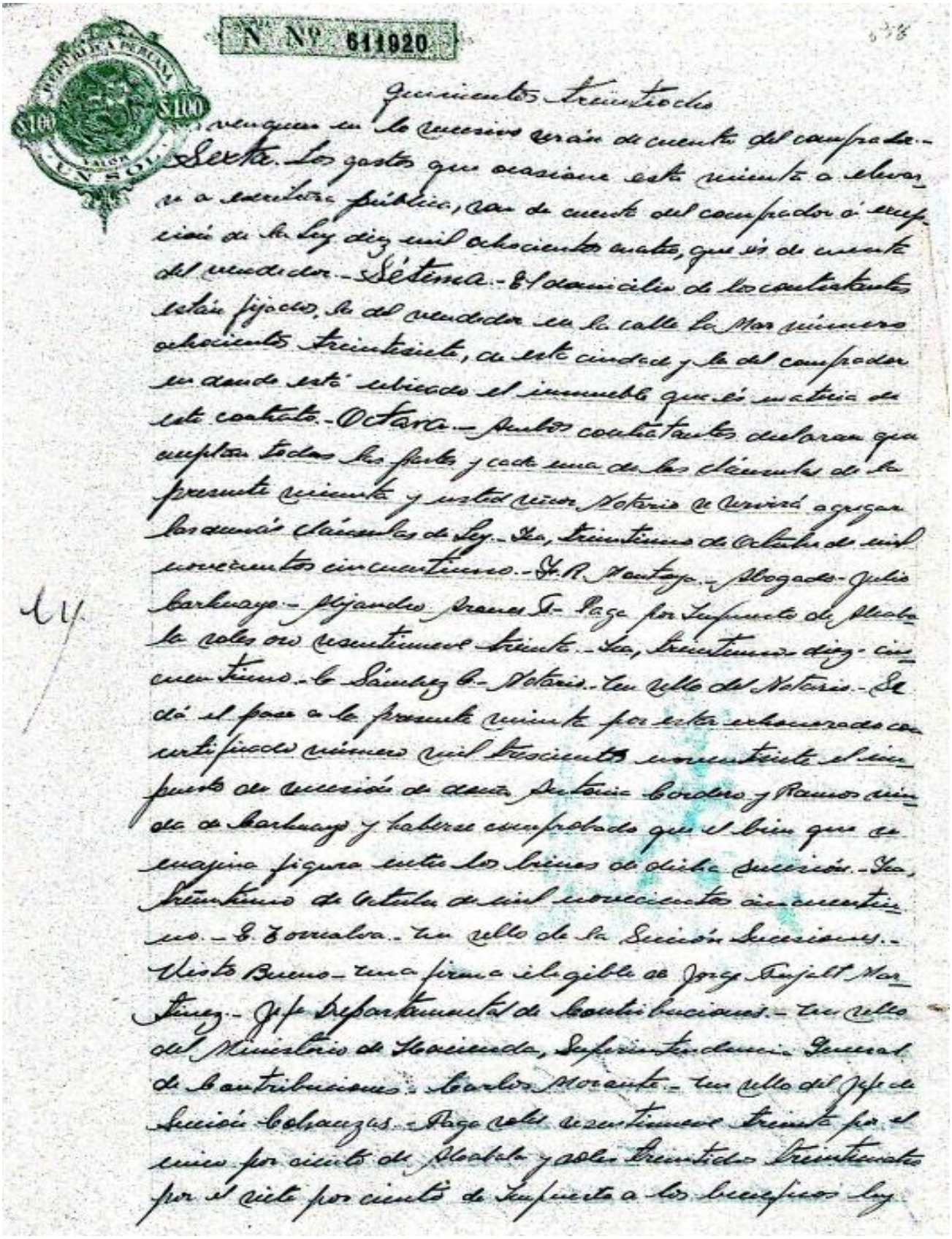

N Nº 611920

Quinientos treintiocho

venguen en lo sucesivo serán de cuenta del comprador.- Sexta. Los gastos que ocasione esta minuta a elevarse a escritura pública, son de cuenta del comprador á excepción de la ley diez mil ochocientos cuatro, que es de cuenta del vendedor.- Sétima.- El domicilio de los contratantes están fijados, la del vendedor en la calle La Mar número ochocientos treintisiete, de esta ciudad y la del comprador en donde está ubicado el inmueble que es materia de este contrato.- Octava.- Ambos contratantes declaran que aceptan todas las partes y cada una de las cláusulas de la presente minuta y usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de Ley.- Ica, treintiuno de Octubre de mil novecientos cincuentiuno.- F. R. Montoya.- Abogado- Julio Carhuayo.- Alejandro Arenas T.- Paga por Impuesto de Alcabala soles oro sesentinueve treinta.- Ica, treintiuno diez- cincuentiuno.- C. Sánchez C.- Notario.- Un sello del Notario.- Se dá el pase a la presente minuta por estar exhonerado con certificado número mil trescientos noventisiete el impuesto de sucesión de doña Antonia Cordero y Ramos viuda de Carhuayo y haberse comprobado que el bien que se enajena figura entre los bienes de dicha sucesión.- Ica, treintiuno de Octubre de mil novecientos cincuentiuno.- E. Torrealva.- Un sello de la Sección Sucesiones.- Visto Bueno- una firma ilegible de Jorge Tujalt Martínez.- Jefe Departamental de Contribuciones.- Un sello del Ministerio de Hacienda, Superintendencia General de Contribuciones.- Carlos Morante.- Un sello del Jefe de Sección Cobranzas.- Paga soles sesentinueve treinta por el uno por ciento de Alcabala y soles treintidos treintimatro por el siete por ciento de Impuesto a los beneficios ley

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2026 11:14:35-0500

diez mil ochocientos cuatro, sobre las sumas de soles mil trescientos ochentiseis y soles cuatrocientos sesentidos, con certificados números trescientos ochentidos mil seiscientos treintisiete y sesentiseis mil.- Ica, dos de Noviembre de mil novecientos cincuentiuno.- Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación.- E. Echegaray.- Un sello del Jefe de Sección Impuestos Directos.- Un sello y rúbrica de Carlos A. Llona Ramirez.- Jefe de Zona.- Inserto.- Serie A.- Número: trescientos ochentidos mil seiscientos treintisiete.- Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación.- Certificado de Pago de Alcabala de Enajenaciones.- Soles oro sesentinueve treinta.- El señor Alejandro Arones Perez ha pagado la cantidad de sesentinueve soles oro treinta centésimos por el cinco por ciento sobre el capital de un mil trescientos ochentiseis soles oro, con que está gravado, conforme a la ley de la materia, el contrato de Venta. Julio Carhuayo Cordero que celebra con Alejandro Arones Perez, según minuta de treintiuno de Octubre de mil novecientos cincuentiuno.- Ica, dos de Noviembre de mil novecientos cincuentiuno.- Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación. E. Echegaray.- Un sello del Jefe de Sección Impuestos Directos.- Un sello y rúbrica de Carlos A. Llona Ramirez.- Conclusión.- Instruidos los otorgantes del contenido de esta escritura de compra-venta, por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos al principio citados, se afirmaron y ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos, de todo lo que doy fe.- Así mismo como también de que en mi presencia y en este mismo acto de firmarse la es-

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2026 11:14:40-0500

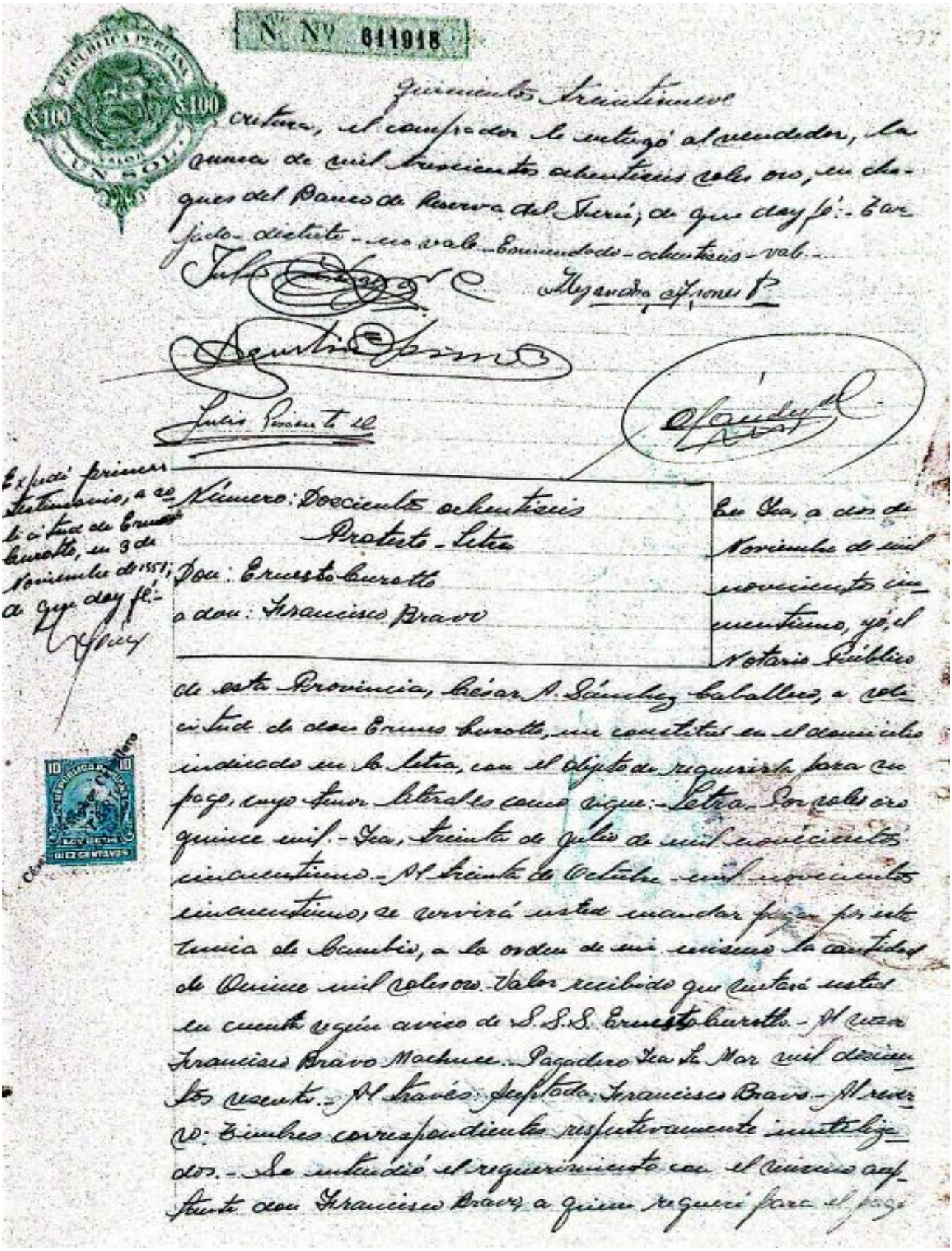

Nº Nº 611918

Quinientos treintinueve

cretura, el comprador le entregó al vendedor, la suma de mil trescientos ochentiseis soles oro, en cheques del Banco de Reserva del Perú; de que doy fé:- Tarjado- distrito- no vale- Enmendado- ochentiseis- vale.-

Julio [illegible] Alejandro Flores P.

Agustín [illegible]

Julio Pisanto [illegible]

[illegible]

Expedí primer testimonio, a solicitud de Ernesto Curotto, en 3 de Noviembre de 1951; de que doy fé.-

[illegible]

Número: Doscientos ochentiseis
Protesto - Letra
Don: Ernesto Curotto
a don: Francisco Bravo

En Ica, a dos de Noviembre de mil novecientos cincuentiuno, yo, el Notario Público de esta Provincia, César A. Sánchez Caballero, a solicitud de don Ernesto Curotto, me constituí en el domicilio indicado en la letra, con el objeto de requerirla para su pago, cuyo tenor literal es como sigue:- Letra- Por soles oro quince mil.- Ica, treinta de Julio de mil novecientos cincuentiuno.- Al treinta de Octubre mil novecientos cincuentiuno, se servirá usted mandar pagar por esta única de Cambio, a la orden de mi mismo la cantidad de Quince mil soles oro.- Valor recibido que sentará usted en cuenta según aviso de S.S.S. Ernesto Curotto.- Al señor Francisco Bravo Machuca.- Pagadero Ica La Mar mil doscientos sesenta.- Al través: Aceptada: Francisco Bravo.- Al reverso: Timbres correspondientes respectivamente inutilizados.- Se entendió el requerimiento con el mismo aceptante don Francisco Bravo, a quien requerí para el pago

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 11:14:44-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 619

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 285** DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **02 DE NOVIEMBRE DE 1,951**; QUE OTORGA: **DON JULIO CARHUAYO CORDERO;** A FAVOR DE**: DON ALEJANDRO ARONES PEVES;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO Nº 1, DEL BIENIO 1,951 – 1,952, FOLIO Nº 536 VUELTA AL FOLIO Nº 539, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **06 (SEIS) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **JOSE LUIS CARHUAYO QUISPE**, IDENTIFICADO CON D.N.I. **Nº 21481823.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 762 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 557464**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 26 DE OCTUBRE DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Econ. JOSE WILFREDO BARRIOS CHAVEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL